

RELACIONES EXTERIORES

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO
N° 037-2017-RE

Mediante Oficio N° 1118-2017-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 037-2017-RE, publicada en la edición del día 14 de agosto de 2017.

Considerando: (...)

Sexto Párrafo

“DICE:

Que, en ese sentido, resulta necesario retirar del Anexo del Decreto Supremo N° 23-95-RE la referencia a la República de Serbia y Montenegro, e incorporar a la República de Montenegro y la República de Serbia y asimismo, incorporar a la República de Guatemala en el Anexo del Decreto Supremo N° 23-95-RE;”

“DEBE DECIR:

Que, en ese sentido, resulta necesario retirar del Anexo del Decreto Supremo N° 23-95-RE la referencia a la República de Serbia y Montenegro, e incorporar a Montenegro y a la República de Serbia, y asimismo, incorporar a la República de Guatemala en el Anexo del Decreto Supremo N° 23-95-RE;”

“DICE:

Artículo 1°.- Modificación del Anexo del Decreto Supremo N° 23-95-RE

Retírese del Anexo del Decreto Supremo N° 23-95-RE la referencia a la República de Serbia y Montenegro, e incorpórese en su lugar a la República de Montenegro y a la República de Serbia. Asimismo, incorpórese a la República de Guatemala en el Anexo del Decreto Supremo N° 23-95-RE.”

“DEBE DECIR:

Artículo 1°.- Modificación del Anexo del Decreto Supremo N° 23-95-RE

Retírese del Anexo del Decreto Supremo N° 23-95-RE la referencia a la República de Serbia y Montenegro, e incorpórese en su lugar a Montenegro y a la República de Serbia. Asimismo, incorpórese a la República de Guatemala en el Anexo del Decreto Supremo N° 23-95-RE.”

1555417-1

SALUD

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Residentado en Obstetricia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2016-SA

DECRETO SUPREMO
N° 024-2017-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en el Título Preliminar, numeral XV, señala que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud, así como la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos para el cuidado de la salud; asimismo, en el artículo 123 menciona que el Ministerio de Salud es la autoridad de salud a nivel nacional, es el organismo del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en el artículo 4 establece que el Ministerio de Salud es el organismo rector del Sector Salud; asimismo, en el numeral 7 del artículo 3 menciona como parte de su ámbito de competencias de rectoría sectorial, a los recursos humanos en salud;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2016-SA, que aprueba el Reglamento del Residentado en Obstetricia,

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (CD o USB) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2016;

Que, en dicho contexto, la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, en su condición de órgano responsable de formular la política sectorial en materia de personal de la salud, ha sustentado la necesidad de modificar los artículos 12 y 21, así como la Primera y la Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Supremo N° 026-2016-SA, que aprueba el Reglamento del Residentado en Obstetricia;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario disponer la modificación del Decreto Supremo N° 026-2016-SA, que aprueba el Reglamento del Residentado en Obstetricia;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 12 y 21 del Decreto Supremo N° 026-2016-SA.

Modifíquese los artículos 12 y 21 del Decreto Supremo N° 026-2016-SA, que aprueba el Reglamento del Residentado en Obstetricia, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 12.- Evaluación, calificación y bonificación para el ingreso al Residentado en Obstetricia (...)

12.4 La nota mínima aprobatoria en el puntaje final es de sesenta (60) puntos."

"Artículo 21.- Duración de la acreditación

Los miembros del Comité Nacional del Residentado en Obstetricia, así como los integrantes de las instancias señaladas en los artículos 19 y 20 del presente Reglamento, serán acreditados por sus respectivas instituciones por un periodo máximo de dos (2) años, pudiendo ser ratificados al término."

Artículo 2.- Modificación de la Primera y la Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Supremo N° 026-2016-SA.

Modifíquese la Primera y la Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Supremo N° 026-2016-SA, que aprueba el Reglamento del Residentado en Obstetricia, las cuales quedan redactadas de la siguiente manera:

"Primera.- En tanto se implemente lo dispuesto en el numeral 2 del literal D del artículo 16 del presente Reglamento, la representación de los residentes de obstetricia ante el Comité Nacional será asumida por única vez por el residente que ocupe el primer puesto en la universidad pública con mayor número de plazas ofertadas en el proceso de admisión correspondiente. En caso que éste no acepte, se seguirá en orden de prelación."

"Tercera.- Por tratarse de un residentado que inicia su implementación, la representatividad señalada en el numeral 2 del literal B del artículo 16 del presente Reglamento, será asignada los dos primeros años a las facultades y escuelas que desarrollan programas de Segunda Especialidad Profesional en Obstetricia de mayor antigüedad. El Comité Nacional del Residentado en Obstetricia establecerá el mecanismo para la asignación de la representatividad de todas las instituciones formadoras, de manera alternada, para los periodos posteriores."

Artículo 3.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los Portales Institucionales del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), Ministerio del Interior

(www.mininter.gob.pe), y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe).

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1555415-8

Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario a los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash e Ica

DECRETO SUPREMO
N° 025-2017-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establecen que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, se señala que es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, tiene por objeto dictar medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local; siendo su finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas